



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00142-00.

PROCESO: VERBAL – NULIDAD

DEMANDANTE: ANA CECILIA CUAN ROJAS C.C. 40.926.233

DEMANDADO: INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S. NIT. 900223896-4

LITISCONSORCIO NECESARIO: Manuel Mario Escudero Brito c.c. 1.118.818.506, Eliris Antonia Redondo Iguaran. C.c. 40.932.110, Liseth Oriana castro Ruiz C.C. 40.934.600, Henry Luis zarate montero C.C. 9285903, Lina Matilde Balcázar Vega C.C. 56.096.872, Fabio Hernán Restrepo Piedrahita C.C. 17.842.088, Juan Salvador Pérez Escudero C.C. 84.031.110., Jeruth Sofia González León C.C. 1.124.518.849, José Francisco Cárdenas González C.C. 84.064.547, Ximena del Rosario Sarmiento Arrieta C.C. 56.089.733, Inversiones Martovil S.A.S. Nit 9005980635, Carlos Eduardo Amaya Ortiz C.C. 84.095.231, José David Villafañe Tejeda C.C. 72.230.466, Ursus Ulises Etayo del Prado C.C. 84.087.850, Jany Natier González Rincón C.C. 708528.

Riohacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso procederá a su admisión.

Por otro lado, se observa que en el acápite de la demanda la parte demandante solicita integrar Litis Consorcio Necesario respecto de las personas que obtuvieron por medio de contrato de compra venta un apartamento o local comercial en el bien inmueble objeto de la presente demanda, por ser procedente esta agencia judicial de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, accederá a la petición toda vez que las decisiones que se tomen en el presente asunto pueden afectar a terceros. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ADMITIR como Litis Consorcio Necesario a los señores Manuel Mario Escudero Brito, Eliris Antonia Redondo Iguaran, Liseth Oriana castro Ruiz, Henry Luis zarate montero, Lina Matilde Balcázar Vega, Fabio Hernán Restrepo Piedrahita, Juan Salvador Pérez Escudero, Jeruth Sofia González León, José Francisco Cárdenas González, Ximena del Rosario Sarmiento Arrieta, Inversiones Martovil S.A.S., Carlos Eduardo Amaya Ortiz C.C., José David Villafañe Tejeda, Ursus Ulises Etayo del Prado, Jany Natier González Rincón, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso
3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de la persona jurídica demandada INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

4. Como la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección física y los correos electrónicos de las personas que solicita integrar como Litis Consorcio necesario se ordena INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores Manuel Mario Escudero Brito, Eliris Antonia Redondo Iguarán, Liseth Oriana castro Ruiz, Henry Luis zarate montero, Lina Matilde Balcázar Vega, Fabio Hernán Restrepo Piedrahita, Juan Salvador Pérez Escudero, Jeruth Sofia González León, José Francisco Cárdenas González, Ximena del Rosario Sarmiento Arrieta, Inversiones Martovil S.A.S., Carlos Eduardo Amaya Ortiz C.C., José David Villafañe Tejeda, Ursus Ulises Etayo del Prado, Jany Natier González Rincón. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.
5. Para la Inscripción de la demanda se ORDENA a la parte demandante prestar caución por cuantía de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante al doctor JORGE ELIECER PUENTE VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.221.660 y tarjeta profesional N° 111.260 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da97f73d58830834df4cc866027c0203b7386c591db26e3dd6c7609b1296e4a**

Documento generado en 09/02/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>